

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA
19 548 40 89 002**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

ÚNICA INSTANCIA

RAD: N° 19 548 40 89 002 2021 00090

Piendamó Cauca, abril veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

La profesional del derecho, abogada **LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.450.189 expedida en Medellín Antioquía y portadora de la tarjeta profesional N° 312.388 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta escrito mediante el cual sustituye el poder que le fue conferido en este proceso por **CASA LUKER S.A.**, a la profesional del derecho, abogada **VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.641.374 expedida en Envigado y con tarjeta profesional N° 324.980 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades y las demás que indique la Ley para proteger sus intereses.

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, en lo pertinente dice:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

...

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

...

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Revisada la actuación adelantada en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **LUKER S.A.** en contra de la señora **CARMEN LILIANA DE JESÚS CAIZA** y teniendo en cuenta el contenido literal de la norma antes transcrita, el Juzgado considera procedente acceder a la solicitud de sustitución presentada por la apoderada abogada **LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ** a favor de la doctora **VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN**, toda vez que esa diligencia es una de las facultades otorgadas en el poder suscrito por el señor Representante Legal de la entidad demandante y por cuanto dicha actuación tampoco se encuentra prohibida expresamente.

DECISIÓN

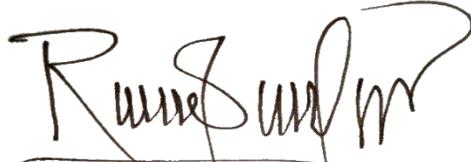
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la profesional del derecho **LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.450.189 expedida en Medellín Antioquía y portadora de la tarjeta profesional N° 312.388 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada **VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.641.374 expedida en Envigado Antioquía y con tarjeta profesional N° 324.980 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades que le fueron otorgadas, a fin de que la doctora **SAAVEDRA TOBÓN** continúe fungiendo como apoderada de la entidad demandante en este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.641.374 expedida en Envigado Antioquía y con tarjeta profesional N° 324.980 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto en los términos y forma del poder inicial y a favor de la entidad demandante **LUKER S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 054 de hoy 2 de mayo de 2023.



HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario